CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	ABC DE LOS ASCENSORES SAS
NIT	900.893.963-3
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLATAFORMAS SALVA ESCALERA Y PLATAFORMAS DE ELEVACIÓN VERTICAL UBICADAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
VALOR	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE ($12.500.000)
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte, **MARTHA LUCILA ALONSO PEÑUELA,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 41.650.440**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **ABC DE LOS ASCENSORES SAS,** identificada con **NIT. No. 900.893.963-3,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **27 de mayo de 2026,** emitido por la**,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en el marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital el cual dispuso: fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.".

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos , es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad adelantando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan conllevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS.

En cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público de salud, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. requiere contratar una empresa especializada en el mantenimiento preventivo y correctivo de plataformas salvaescaleras y plataformas de elevación vertical. El alcance del contrato deberá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

incluir una bolsa de repuestos, accesorios y demás elementos necesarios que permitan garantizar el correcto funcionamiento, la seguridad operativa y la confiabilidad de dichos equipos, conforme con los lineamientos técnicos y las disposiciones normativas vigentes aplicables a este tipo de tecnologías.

Actualmente, estos equipos no cuentan con mantenimiento especializado, ya que las actividades han sido asumidas por el equipo interno de Ingeniería de Equipo Industrial, lo cual no resulta adecuado frente a la complejidad técnica que presentan los sistemas. Los equipos objeto de este proceso tienen como finalidad garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida y sus cuidadores en los edificios del CAPS Suba y el Hospital CSE Suba.

Cabe resaltar que estos sistemas presentan características técnicas particulares derivadas de sus condiciones de instalación y del uso de tecnología especializada, lo cual exige la intervención de personal técnico certificado y debidamente capacitado para garantizar su mantenimiento conforme a los estándares técnicos y de seguridad exigidos por la normativa nacional vigente".

5. Que el día **15 de abril de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-098-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 551** del día **20 de abril del 2026**, correspondiente al rubro **MANTENIMIENTO ESE** por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000)** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-041-2026** bajo el siguiente objeto: "***PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLATAFORMAS SALVA ESCALERA Y PLATAFORMAS DE ELEVACIÓN VERTICAL UBICADAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.***"

6. Que el día **01 de junio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-041-2026.**

7. Que el día **17 de junio de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
ASCENSORES AVANZANDO-DAVID CANTOR	16/06/2026 2:45 PM	2.880.000 COP
ABC DE LOS ASCENSORES SAS	216/06/2026 2:21 PM	2.880.000 COP

8. Que el día **18 de junio de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día **24 de junio de 2026** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó adenda No.1 que modificó el cronograma.

10. Que el día **02 de julio de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

11. Que el día **03 de julio de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **ABC DE LOS ASCENSORES SAS,** identificada con NIT. No. **900.893.963-3,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-041-2026** y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

E.S.E. (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

12. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLATAFORMAS SALVA ESCALERA Y PLATAFORMAS DE ELEVACIÓN VERTICAL UBICADAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE"*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA SI APLICA	V/R TOTAL UNITARIO
1	Mantenimiento preventivo de plataforma salva escalera.	1. El mantenimiento se debe realizar trimestralmente. 2. Las rutinas de mantenimiento deben obedecer a los parámetros del fabricante, por lo cual debe entregar previamente el protocolo y/o procedimiento de mantenimiento.	UNIDAD	A DEMANDA	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500
2	Mantenimiento preventivo plataforma de elevación vertical		UNIDAD	A DEMANDA	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500
3	Mantenimiento correctivo el cual incluye: 1. Asistencia técnica especializada. 2. Diagnóstico de máquina y/o equipo de forma completa.		UNIDAD	A DEMANDA	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500
BOLSA DE REPUESTOS ESPECIALIZADOS PARA EL BUEN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL (ASCENSORES).			VALOR BOLSA DE REPUESTOS				$ 9.346.400
1	Fuente de alimentación 12 y 24 v	A DEMANDA - VER ANEXO TECNICO	UNIDAD	A DEMANDA	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
2	Contactores 10 - 30 Amp		UNIDAD	A DEMANDA	$ 600.000	$ 114.000	$ 714.000
3	Tarjeta electrónica principal		UNIDAD	A DEMANDA	$ 2.800.000	$ 532.000	$ 3.332.000
4	Rodamientos para poleas de contrapeso		UNIDAD	A DEMANDA	$ 350.000	$ 66.500	$ 416.500

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA SI APLICA	V/R TOTAL UNITARIO
5	Rodamiento para poleas		UNIDAD	A DEMANDA	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
6	Límite final de carrera		UNIDAD	A DEMANDA	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500
7	Rampa de accionamiento para los límites		UNIDAD	A DEMANDA	$ 400.000	$ 76.000	$ 476.000
8	Polea de tracción		UNIDAD	A DEMANDA	$ 950.000	$ 180.500	$ 1.130.500
9	Aceitera		UNIDAD	A DEMANDA	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200
10	Barreras infrarrojas y/o cortina luminosa		UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.300.000	$ 247.000	$ 1.547.000
11	Kit de seguridad el cual contiene llaves, control de pulsadores.		UNIDAD	A DEMANDA	$ 750.000	$ 142.500	$ 892.500
12	Botones de llamado y control		UNIDAD	A DEMANDA	$ 160.000	$ 30.400	$ 190.400
13	Indicadores de posición y dirección		UNIDAD	A DEMANDA	$ 380.000	$ 72.200	$ 452.200
14	Tapa botonera		UNIDAD	A DEMANDA	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
15	Variador de frecuencia para control de movimiento en máquina de tracción		UNIDAD	A DEMANDA	$ 3.700.000	$ 703.000	$ 4.403.000
16	Tarjeta de llamadas de cabina		UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.000.000	$ 190.000	$ 1.190.000
17	Contactores de potencia de 70 amp		UNIDAD	A DEMANDA	$ 600.000	$ 114.000	$ 714.000
18	Breaker de protección de maniobra (6 a 10 amp)		UNIDAD	A DEMANDA	$ 630.000	$ 119.700	$ 749.700

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

ÍTEM	NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	IVA SI APLICA	V/R TOTAL UNITARIO
19	Teléfono para citofonía en cuarto de maquinas		UNIDAD	A DEMANDA	$ 450.000	$ 85.500	$ 535.500
20	Amortiguador para cabina o contrapeso		UNIDAD	A DEMANDA	$ 370.000	$ 70.300	$ 440.300
21	Bandas de freno en máquina de tracción		UNIDAD	A DEMANDA	$ 400.000	$ 76.000	$ 476.000
22	Regulador de velocidad		UNIDAD	A DEMANDA	$ 890.000	$ 169.100	$ 1.059.100
23	Rodamientos para caja de engranajes (reductor)		UNIDAD	A DEMANDA	$ 700.000	$ 133.000	$ 833.000
24	Aceite para máquina		UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.100.000	$ 209.000	$ 1.309.000
25	Llavín para servicio independiente		UNIDAD	A DEMANDA	$ 900.000	$ 171.000	$ 1.071.000
26	Sistema mecánico de paracaídas		UNIDAD	A DEMANDA	$ 1.200.000	$ 228.000	$ 1.428.000
27	Gancho para cerradura		UNIDAD	A DEMANDA	$ 400.000	$ 76.000	$ 476.000
28	Llave para apertura de puerta		UNIDAD	A DEMANDA	$ 400.000	$ 76.000	$ 476.000
29	Rolletes para puertas		UNIDAD	A DEMANDA	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
30	Resorte para cierre de puertas		UNIDAD	A DEMANDA	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE PESOS M/CTE ($12.500.000).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **551** del día **20 de abril del 2026**, con imputación presupuestal No. **421202020080003** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.
10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.
3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.
5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.
6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.
7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición

y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

11. El contratista previo al inicio del contrato deberá entregar en medio físico y/o virtual los siguientes protocolos:
Protocolo de mantenimiento preventivo de plataformas salvaescaleras.
Protocolo de mantenimiento preventivo de plataformas de elevación vertical.
Protocolo de mantenimiento correctivo de equipos de elevación.
Protocolo de inspección de sistemas eléctricos y de control.
Protocolo de revisión de sistemas mecánicos (guías, motores, transmisión, frenos y estructuras).
Protocolo de pruebas de funcionamiento y seguridad.
Protocolo de atención de emergencias y rescate de usuarios.

12. El contratista, antes de iniciar la ejecución del contrato, deberá presentar certificación de no subcontratación de terceros para la prestación del servicio, mediante documento firmado por el representante legal.

13. El contratista deberá presentar el listado del personal que ejecutará las actividades, el cual debe incluir:
Nombre completo.
Número de identificación.
Cargo o perfil técnico.
Datos de contacto y responsable directo de la ejecución.

14. El contratista deberá garantizar que todo el personal porte permanentemente identificación visible (carné institucional o de la empresa).
15. El contratista deberá disponer de los recursos humanos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para la correcta ejecución del contrato, minimizando riesgos y coordinando previamente las actividades con el supervisor del contrato.
16. El contratista deberá contar con la capacidad operativa para atender simultáneamente mínimo dos (2) frentes de trabajo, en una o varias sedes, sin generar costos adicionales para la Subred Norte.
17. El contratista deberá garantizar las condiciones técnicas de herramientas, equipos y procedimientos necesarios para realizar diagnósticos oportunos y veraces del estado de las plataformas.
18. El contratista deberá asumir el transporte de personal, herramientas, equipos e insumos requeridos para la ejecución del mantenimiento.
19. El contratista deberá suministrar a su personal todos los elementos de protección personal (EPP) requeridos, de acuerdo con los riesgos asociados a la actividad.
20. El contratista prestará el servicio de mantenimiento correctivo cuando sea requerido, priorizando la pronta recuperación y puesta en operación de los equipos.
21. El contratista deberá brindar soporte técnico en un tiempo no mayor a tres (3) horas, cuando la situación lo requiera.
22. El valor de los repuestos no deberá exceder los precios de referencia del mercado o de distribuidores autorizados, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
23. El contratista deberá informar previamente al supervisor sobre la necesidad de realizar actividades o cambios de repuestos no contemplados inicialmente.
24. El contratista deberá reemplazar, dentro del periodo de garantía, cualquier elemento o repuesto que presente fallas atribuibles a su instalación o calidad.
25. El contratista deberá realizar todas las pruebas, ajustes y verificaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y condiciones de seguridad de los equipos intervenidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

26. El contratista deberá brindar acompañamiento técnico cuando se requiera, en actividades relacionadas con la operación de los equipos objeto de contrato.

27. Una vez ejecutado el mantenimiento, el contratista deberá entregar un informe de servicio detallado que incluya:
Descripción clara de las actividades realizadas.
Relación de repuestos y trabajos ejecutados.
Nombre y firma del técnico que realizó la actividad.
Nombre y firma de quien recibe a satisfacción por parte de la entidad.

28. El contratista deberá realizar capacitación al personal designado por la Subred Norte E.S.E sobre operación básica, uso seguro y reporte de fallas, previa coordinación con el supervisor del contrato.

29. El contratista deberá garantizar la adecuada gestión ambiental de los residuos generados durante el mantenimiento (aceites, grasas, piezas, entre otros), cumpliendo la normatividad ambiental vigente y presentando los soportes correspondientes cuando aplique.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

SUBRED NORTE E.S.E., las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más

3. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

4. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE INGENIERÍA EQUIPO INDUSTRIAL** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-098-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-041-2026
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-041-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS CPS 059-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ABC DE LOS ASCENSORES SAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Mateo Hernandez Hernandez	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		